

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 30 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Coofinep Cooperativa Financiera, por conducto de mandatario judicial en contra de Dayron Antonio Clavijo Colorado, contentiva de un (1) archivo en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00025 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Coofinep Cooperativa Financiera
Ejecutado	Dayron Antonio Clavijo Colorado
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	0076

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*pagaré*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y la vecindad de las partes, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con Nit 890.901.177-0, y en contra de DAYRON ANTONIO CLAVIJO COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.626.550, mayor de edad, con domicilio en Caramanta – Antioquia, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No: 0043000000145

Capital:	\$ 12.890.017 M/Cte.
Intereses remuneratorios:	\$ 640.418, causados desde el día 1 de diciembre de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor base de recaudo.

Intereses moratorios:	<p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. ▪ Causados desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-----------------------	--

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado DAYRON ANTONIO CLAVIJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.038.626.550, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Doctora KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.152.442.818 expedida en Medellín, y profesionalmente con la tarjeta N.º 269.444 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales a los Doctores, Juliana Valenzuela Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.846.494 y tarjeta profesional 348.517, Manuela Aristizábal Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No 1.040.753.757 y tarjeta profesional 313.017, Julián Ferney Mira Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No 1.035.388.265 y al estudiante de derecho Kevin Steven Zapata Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.021.505, dentro del proceso de la referencia y bajo su responsabilidad, según la autorización impartida.

SÉPTIMO: Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c29c533d8147bb95b7a0aa8a323b5963758b0e6c00db64278db8b46f1d0a4**

Documento generado en 14/04/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

